Año I. Madrid 19 de Diciembre de 1879. Núm. X.

La Crónica.

REVISTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA CUATRO VECES AL MES

PRECIOS DE SUSCRICION

	Reales
Madrid.—Mes.....	4
Provincias.—Trimestre.....	16
Extranjero.—Año.....	80

Todo suscritor tiene derecho á consultar á la Direccion sobre materias relacionadas con la Administracion Municipal y Provincial, ó sobre asuntos referentes al cargo que ejerzan.

Admitirá y publicará todos los originales que se le remitan y que á su juicio merezcan insertarse, y se hará eco de todas las quejas y denuncias que se le dirijan, siempre que sean por infracciones de las leyes.

Las consultas son gratis y no devengan honorarios de ninguna clase.

La correspondencia á la Direccion: Visitacion, 1, segundo.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la Administracion, Visitacion, 1, segundo, y en todas las librerias de Madrid y provincias.

SECCION EDITORIAL.

LA DIVISION TERRITORIAL EN ESPAÑA

IV.

Si lo que en nuestro último artículo decíamos respecto de los Secretarios de Ayuntamiento quisiéramos aplicarlo á los maestros de escuela y á los médicos, fácil nos seria demostrar que solo resultados contraproducentes pueden dar las grandes agrupaciones.

Lo que falta precisamente, es estímulo á estas clases tan dignas de consideracion; lo que necesitan es que sus importantes trabajos y sus costosos sacrificios estén recompensados mejor que hoy lo están, sino con un presente más desahogado, cosa que en más de una ocasion pudiera y debiera lograrse, con un porvenir abierto ante su camino, harto erizado de escollos y contrariedades; y esto, lo repetimos una vez más, lejos de conseguirse haciendo más extensa la esfera de su accion, se haria más penoso é imposible de llenar un cometido de tan alta responsabilidad á los ojos de la conciencia y de la sociedad.

Si aun en esas pequeñas municipalidades, en torno de las que se agrupan unos cuantos pueblos de escaso número de habitantes, suele darse el caso de que el enfermo carece de los más perentorios auxilios por la falta de una asistencia facultativa tan rápida como fuera de desear; si como ya hemos indicado, los niños no pueden durante el rigor de las estaciones trasladarse á algunos kilómetros de distancia en busca de la escuela, ¿cómo se quiere dar remedio á estos males, ensanchando las demarcaciones y haciendo más difícil la comunicacion de todas esas arterias con el centro vital?

¿De qué ha de servir buscar un aumento de personal que ha de resultar ilusorio? ¿De qué sirve que á los indicados cargos se quiera buscar una retribucion más digna y decorosa, si los que los desempeñan han de luchar con dificultades imposibles de superar?

Por ningun estilo, por ningun lado que se examine la cuestion de la division municipal en España, resulta conveniente la supresion de municipalidades. Ni á las condiciones topográficas de nuestro suelo, ni á la division de riqueza territorial, ni ménos al régimen administrativo actual, puede ser beneficioso un cambio de esta naturaleza en una nueva demarcacion de territorios municipales.

Pero sin con otras bases que las que hoy puede hacerse, se llevara algun dia á cabo tan importante reforma, no seria indudablemente por el medio que hemos tratado do combatir en estos artículos, por el que se vendria á aumentar la prosperidad y á desarrollar la riqueza y bienestar de los pueblos.

Nuestro carácter, autonómico de suyo, sostenido por una tradicion tan respetada como gloriosa, mal puede avenirse con todo aquello que pueda ser interpretado como medida atentatoria á nuestra completa independencia y que venga á excitar y exacerbar rivalidades que solo pueden estar dormidas y traducirse en union, cuando tienen por base la libre accion de cada uno.

No es una nueva division lo que hace falta para el florecimiento de nuestros intereses locales; lo necesario, lo que con urgente necesidad reclaman los pueblos todos de nuestro pais, es una buena organizacion que regularice su marcha administrativa, y que, lejos de hacer perder determinadas autonomias, les estimule á todos para que poniendo en actividad su propio esfuerzo, realicen, no solo su funcion, si no que sirva de estímulo y ayuda á los demás.

Si todos los dias estamos viendo las infinitas cuestiones que los derechos de pastos, aguas y otros aprovechamientos vecinales ocasionan, y son origen de rencillas que entorpecen la buena marcha admnistrativa, ¿cuántas más dificultades no ofreceria la aportacion de caudales comunes al consócio, y la particion y division de términos y terrenos jurisdiccionales, en una amalgama de interés que por siglos y siglos se han visto separados?

Hasta los mismos que pretenden ver un remedio al estado decadente de las mejoras locales dependientes del ramo de policía urbana en una nueva division municipal, no podrán menos de comprender, á poco que mediten sobre esta importante cuestion, que las verdaderas causas del abatimiento de los habitantes de los lugares apartados y pequeños, de los grupos de caserios, aldeas y aun villas de alguna más importancia, no está aquí.

Búsquese el medio de rebajar las cargas é impuestos que sobre ellos pesan, dejéseles atender á sus propios gastos, tratando de aminorar las contribuciones con que se les recarga, pongáseles en condiciones de administrar de una manera decorosa su más ó ménos escaso peculio, y se fomentará su riqueza pública, tomará mayor incremento la agricultura, la ganaderia y la industria, y entonces se verá demostrado de una manera palmaria que hasta esos municipios microscópicos tienen una vida propia, cuya esfera ensanchará más y más cada dia la prosperidad y el bienestar.

Esta es, á nuestro juicio, la única reforma que exige de una manera apremiante nuestra division municipal. Antes de tomar medidas que afecten de un modo tan directo la vitalidad de todos, conviene estudiar con gran detenimiento esta importante cuestion. Nuestro objeto, al principio lo digimos ya, no ha sido otro que el de apuntar algunas ideas, que recogidas por quien con mayor número de datos y un criterio más levantado que el nuestro, pueda desarrollar lo que nosotros no hacemos más que iniciar, ilustre un punto de tan reconocido interés.

Si esto logramos, no tendremos por perdido un trabajo, á que, ya que no otra cosa, creemos haber demostrado que no puede tomarse medida alguna sin un detenido exámen y una razonada meditacion en el delicado asunto de la Division municipal de España.

PUNTOS NEGROS

MERCADOS PÚBLICOS

SU ADQUISICION POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

«Todos los habitantes de un término municipal tienen accion y derecho para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, así como para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Regidores y Vocales de la Asamblea de asociados en los casos, tiempo y forma que prescriban esta ley y la especial á que se refiere el artículo 77 de la Constitucion.»

X.

Despues de examinado este negocio en su fsse ó punto de vista general, nada más absurdo ni más perjudicial á los intereses y decoro de nuestro Municipio, que el proyecto de compra de los tales edificios.

El Ayuntamiento de Madrid, por más que así lo haya acordado el de 1878, presidido por el Excmo. Sr. Marqués de Torneros, y lo haya ratificado el de 1879, destinando en sus presupuestos las cantidades necesarias para satisfacer aquella compra, segun consta en el cap. IX, art. 8.º de la «Designacion de gastos», y bajo el epígrafe de *Compromisos legalmente contraidos*, no puede ni debe ya (segun nuestro humilde parecer), llevar á cabo semejante acuerdo, por varias razones cuyo fundamento dejamos demostrado, y reasumimos en los puntos ó conclusiones siguientes:

1.º Porque el acuerdo de S. E. se opone á lo pactado en la escritura de concesion, que es ley para los contratantes, y no creemos sea lícito á nuestro Ayuntamiento variacion alguna en un contrato que nace de una licitacion pública, en primer lugar, y en segundo que la variacion, conocida ya, es altamente perjudicial á los intereses del Municipio.

2.º Porque segun el texto de las condiciones 6.ª, 13, y 14 del pliego de condiciones para la subasta de adjudicacion y explotacion del servicio de estos mercados, nada hay que vender, ni el Ayuntamiento tiene que comprar en ellos, que sea de libre disposicion del contratista. El terreno sobre que están construidos pertenece á la Villa de Madrid. Los edificios, una vez concluidos, segun lo pactado en la condicion 6.ª de la escritura de concesion, pasan á ser propiedad de la villa de Madrid. El agua de sus fuentes la suministra la villa de Madrid. Segun el texto de la expresada condicion 6.ª, solo queda al contratista, como propiedad suya, el *usufructo*, que acaso será lo que se dá en llamar EL DOMINIO UTIL QUE PERTENECE AL CONTRATISTA, *y que esto se dá en decir, es lo que compra el ayuntamiento*: mas nosotros creemos que el usufructo ó dominio útil, ó como quiera llamarse á lo que queda de propiedad, segun al contrato para el contratista, no es de libre disposicion para éste, toda vez que, segun la condicion 14 del pliego de subasta, queda afecta á responder de todas las demás condiciones allí estipuladas, y hay obligaciones en el contrato que solo afectan al Municipio; y las hay tambien para con el Estado y particulares. Estas obligaciones tienen un plazo estipulado que es setenta y siete años. Representan un capital anual de bastante importancia que habrá de sufragarse con los rendimientos del *usufructo ó dominio útil*, y éste, á juzgar por los datos que nos suministran los presupuestos publicados por nuestro Excmo. Ayuntamiento *esiá muy lejos de producir para los gastos anuales que la tal adquisicion ha de ocasionar, sin contar, (esto es, dando como perdida) la renta ó cánon de cincuenta mil pesetas anuales que el contratista tiene obligacion de satisfacer á nuestro Mnnicipio*, con arreglo á lo pactado en la condicion 13 del pliego de las de la subasta

Que el *usufructo ó dominio útil*, dadas las condiciones actuales de los mercados es negativo, lo demostraremos á nuestros lectores en nuestros números sucesivos para demostrar tambien que los Sres. Concejales que han propuesto y votado tal negocio, son responsables á la villa de Madrid de las cantidades siguientes, si llega á ultimarse el acuerdo de 8 de Julio de 1878

Rs. vn. 26.000.000 por compra de los mercados, ó *esa cosa que quiere decirse El Dominio útil del contratista, en los mercados de las plazas de la Cebada y de los Mostenses*, y por de pronto una renta anual además de

Rs. vn. 200.000 que desde el momento de la compra cesa el Municipio de percibir, que el

contratista tiene la obligacion de satisfacer durante setenta y siete años, y por semestres anticipados. Ambas sumas, ó lo que es igual, el capital necesario para responder al que ambas cantidades representan, debe ser garantido en forma y con todas las seguridades necesarias, y exigibles segun la Ley por los Sres. Concejales que han propuesto y por los que han ayudado con sus votos al acuerdo de tal negocio, hasta que la práctica de un número determinado de años, demuestre que los productos de los mercados, *estableciendo en ellos las dimensiones y precios de la* TARIFA RATIFICADA POR S. E. en sesion de 8 de Abril de 1870, son bastantes á cubrir anualmente los gastos siguientes:

Interés de 13.000,000 de reales al 15 por 100 anual. . . , ... Rs. vn.	1.950.000
Interés de 13.000.000 al 6 por 100 anual.	780.000
Contribucion territorial al Estado, anual.	358.750
Personal, material é imprevistos. .	91.140
Cánon ó renta que debiera cobrar el Municipio.	200.000
Amortizacion del capital invertido, ó sea coste de los mercados, que repartimos en setenta años. . . , .	371.429
Total anual. Rs. vn.	3.751.319

en junto, que resultan segun los presupuestos pnblicados por nuestro Excmo. Ayuntamiento, correspondientes al año económico actual de 1879-1880.

Este es nuestro parecer, que tenemos la conviccion de que nuestros lectores no hallarán exagerado, si se toman la molestia de examinar la Ley municipal vigente, aun que á nuestro parecer basta con lo que pueda inferirse del artículo con que iniciamos «Los puntos negros.»

3.º Porque aun cuando si bien es cierto que el acuerdo de compra, *es cosa acordada ya*, aprobado en junta de asociados, y autorizada por Real órden de 19 de Febrero último, tambien lo es que antes de consumarse ó realizarse dicho acuerdo, se ha presentado á S. E. una exposicion que lleva la fecha de 18 de Octubre último, suscrita bajo los auspicios del art. 169 de la Ley Municipal vigente, en la que se hace ver á S. E. los grandes y gravísimos perjuicios que se irrogan á los intereses generales de la localidad si tal acuerdo llegara á realizarse; y, entre el cumplimiento del art. 169 de la Ley, pedido á instancia de parte, y el afan ó deseo de ultimar el contrato por la razon de *ser cosa acordada ya*, y autorizada por la Real órden de 19 de Febrero último, sería, á nuestro parecer, una temeridad el que S. E. insistiese en lo segundo, porque en el estado á que ha llegado el asunto, se nos figura es primero el cumplimiento del art. 169 de la Ley municipal vigente, que es Ley del Reino, que no la Real órden aludida, toda vez que los efectos de ésta necesariamente debe entenderse son, y ha sido espedida «sin perjuicio de tercero ó sea de los intereses generales de la localidad.» No creemos que la Real órden que nos ocupa haya podido abordar la anterior condicion.

4.º Porque no es posible suponer que el Gobierno de S. M., al expedir la Real órden que aprueba y autoriza la compra de los mercados de las plazas de la Cebada y de los Mostenses, haya podido prejuzgar ni mucho menos resolver, cualquier reclamacion que á nombre de los intereses generales ó cualquiera de los otros casos previstos en el art. 169 de la Ley municipal, pudiera presentarse antes de formalizar ó consumar la compra.

5.º Porque, á nuestro parecer, la autorizacion dada por el Gobierno de S. M. deberá estar fundada en el expediente y antecedentes presentados por el Excmo. Ayuntamiento, á los que la Real órden ha debido ajustarse, suponiendo como exactos y justificados los datos y razones de conveniencia y utilidad para el Municipio, aducidos por S. E., que hicieran hasta necesario tal acuerdo, y no creemos que la espresada autorizacion tenga, ni pueda tener, ni pueda producir sus naturales efectos, si despues que ha sido dada resultase que en el expediente de su razon se hubiese podido hallar algun defecto esencial siquiera sea por error ú equivocacion involuntaria, ó por falta de conocimiento práctico y exácto del negocio ó asunto propuesto, lo cual está en lo posible que hubiera podido suceder en el negocio que nos ocupa, en cuyo caso la aplicacion de la Real órden de 19 de Febrero último pudiera llegar á ser nula y de ningun valor, toda vez que aun no se ha consumado la operacion para que fué expedida.

6.º Porque está en lo posible algun error ú equivocion en el cálculo de productos que segun los presupuestos de S. E. *se hace elevar el producto anual de los puestos á la suma de 475.000 pesetas*, cifra que nos parece bastante elevada, atendido al número de puestos de los mercados, precio racional de los mismos, y el crecido número de los que ni siquiera han llegado á alquilarse, sin contar los desalquilados.

7.º Porque está en lo posible algun error ú equivocacion en el presupuesto de gastos de personal y material que establece S. E. para la administracion, guarda y conservacion de los dos edificios, toda vez que en sus presupuestos todo el personal que figura se reduce á *dos conserges* y *cuatro serenos*, cuyos sueldos, con más el material é imprevistos, hace elevar S. E. á 22.785 pesetas, pero S. E. no nos dice nada de cuánto costará el personal administrativo, mozos, guardas, etc., etc., que suponemos no será tan crecido como el de la Casa-Matadero.

8.º Porque está en lo posible algun error ú equivocacion, por parte de la comision especial de mercados, en la apreciacion ó estimacion del producto del usufructo, *ó dominio útil del contratista*, que creemos completamente negativo, como empezaremos á demostrarlo en nuestro próximo número.

9.º Porque está en lo posible algun error ú equivocacion en la valoracion de los edificios *aun en el caso que fueran de propiedad del contratista, que no lo son, ni muchísimo menos*, (cuya valoracion admitimos en principio. bajo la idea solamente de transaccion, no de compra, porque esta seria nula é ilegal), puesto que se establece como precio de compra, *nada mas que veinte y seis millones de reales*!!!... cuando con arreglo á presupuestos de construccion y subasta *apenas valen nueve millones nuevecientos mil reales*, y que S. E. indudablemente se habrá fijado en la observacion de la Excma. Diputacion Provincial sobre este punto, y se habrá fijado tambien en la autoridad de las personas facultativas que han firmado, y *las que se han negado á firmar tal valoracion*; y que S. E. habrá tenido en cuenta tambien la opinion de los dos señores Regidoros Síndicos, pues mientras uno, el señor Moreno Elorza, ponderaba y votaba la compra de los mercados, *el otro Síndico Sr. Poo, condenaba el negocio por ser ruinoso para la localidad cuyos intereses administraba.*

10 Porque está en lo posible algun error ú equivocacion por parte de la comision especial de mercados en la inteligencia de las condiciones de la subasta; por ejemplo, suponer en el contratista un derecho perfecto á la construccion de un tercer mercado, cuando no le hay, ni mucho ménos, sino que lejos de eso, segun la condicion primera de la escritura y subasta, *es potestativo en el Ayuntamiento el que se construya ó no ese tercer mercado*, á la vez que *es obligacion del contratista la construccion, donde, cuando y como lo determine S. E.*, y bajo las mismas condiciones que los ya subastados y concluidos. O por ejemplo tambien, que se haya creido concedido ó consentido indemnizacion alguna á pretesto de la condicion 21 del pliego y escritura de la subasta, sin tener en cuenta ni utilizar como defensa la condicion 27 que dice: *El contrato se hará á todo riesgo y ventura y el contratista no podrá reclamar indemizacion de ninguna especie, sea cual fuere la causa que alegare.*

No queremos continuar la série de errores ú equivocaciones en que, inocentemente por supuesto, pudiera haber incurrido la comision especial de mercados, y nos basta y sobra que haya solamente uno de los expuestos (ó sin exponer, pero perjudicial á los intereses de la localidad), para que la Real órden de 19 de Febrero último, muralla inespugnable para sostener la *cosa acordada ya*, deje de tener toda la importancia y no pueda prestársela el acatamiento que la es debido.

Estamos convencidos que cuanto dejamos consignado, estará plenamente de acuerdo con la opinion general de nuestro Municipio, con la de los Sres. Concejales que votaron contra tan desdichado acuerdo, y además nos complace muchisimo la opinion del Síndico Sr. Poo en este negocio.

Desearíamos el talento del Sr. Romero Paz, la elocuencia del Sr. Moreno Elorza, la sutileza del Sr. Moreno Lopez y la facilidad de improvisacion del Sr. Vilches y conocer además el negocio de los mercados como estos señores le conocen, para que nuestros artículos pudieran llamar la atencion de S. E., y se fijase en tan á nuestro parecer, descabellado y desastroso acuerdo.

Tambien nos hacia falta saber lo que sabe Mr. Leon Litschffousse . . . . . , .

Nosotros hacemos lo que sabemos, y no sabemos más.

Et qui potest capere capiat....

(Se continuará)

CASA-MATADERO DE MADRID

Mientras sea comisario del matadero de Madrid el Sr. Moreno Elorza, ni se comerá en Madrid carne barata ni se hará la introduccion de carnes muertas.

(Palabras pronunciadas por el señor Ramirez Bascan en la sesion de 27 de Agosto último.)

V.

No sabemos cómo dar principio á este artículo.

Se trata de la administracion y régimen interior de esta dependencia municipal, encargada al comisario del ramo, el Excmo. Sr. D. José Moreno Elorza.

Con respecto á la administracion y régimen interior, sabíamos que hay un reglamento, pero dudamos que se cumplan sus prescripciones, si hemos de juzgar á esta dependencia municipal por los hechos y quejas que uno y otro dia de ella se cuentan y repiten.

Sabemos que ese Reglamento, redactado con mucho estudio y reconocida práctica, determina clara y ostensiblemente, la manera de evitar los abusos (ya que no desterrarlos en absoluto), que constantemente se observan, y que durante la administracion del señor Moreno Elorza se hacen cada dia más insoportables para el Municipio que, con su excesiva docilidad, sufre tantos y repetidos perjuicios por las condiciones y precio de las carnes que consume, y que, segun nuestro parecer, es llegado el caso de analizar, en todos sus detalles, la marcha y administracion que el señor Elorza ejerce en la dependeucia municipal que nos ocupa.

Respetamos toda la importancia que tenga ó pueda tener el actual comisario de Mataderos, y que sus méritos, sus conocimientos, sus aspiraciones, su sueño dorado, sus derechos, en fin, y todo cuanto se quiera, á la comisaría que ejerce sean tales que no haya en el actual Ayuntamiento, ni en el municipio, cuyo escudo ostenta el oso y el madroño, persona caracterizada ni capaz para sustituirle; y hasta se nos convencerá y se nos hará creer como dogma de fé, que el señor Moreno Elorza es por necesidad el Edil imprescindible, el comisario irreemplazable del ramo de mataderos, y el adjunto indispensable de las demás comisarías y asuntos administrativos que están al cargo de nuestro Excmo. Ayuntamiento.

Todo eso, y muchísimo más, llegaríamos á reconocer y confesar al señor Moreno Elorza.

Pero entre los méritos, necesidades y todo lo que quiera concederse á tan importante y necesario señor, y el cumplimiento de la ley, á la que van unidos los derechos é intereses del municipio, optamos por lo segundo.

Reconoceremos méritos é importancia en el comisario de Mataderos, cuando éste, sea quien fuere, cumpla y haga cumplir, sin consideracion alguna, los reglamentos y disposiciones vigentes para el departamento confiado á su administracion y cuidado; cuando en un plan administrativo observemos que presente economías en los gastos *(harto excesivos á nuestro juicio, sobre todo en el material anual)*, y rendimientos positivos y justificados, que creemos que esto, sin gran esfuerzo, puede conseguirse, solo con estudiar tan á granel y en extracto como aparecen, las cifras de los presupuestos recientemente publicados, referentes al Matadero público: cuando el comisario de Mataderos consiga los anteriores resultados sin perjuicio del público, esto es, que haga desaparecer los abusos que nosotros en nuestros anteriores números y otros de nuestros apreciables colegas venimos denunciando, y que indudablemente son las causas de las últimas subidas del precio de la carne al por menor, que el público ve con excesivo disgusto: cuando el comisario de Mataderos por su solo esmerado tacto é interés por el municipio que tal honor le ha dispensado, consiga que la dependencia puesta á su cargo sea como debe ser, el *Matadero público*, donde libremente, pero siendo su reglamento igual para todos, y sin preferencia de ninguna especie, puedan los ganaderos, los tratantes, los abastecedores, los salchicheros, etcétera, etc., presentar sus reses ó ganados sin temor á vejaciones ó exigencias de ningun género, porque hayan ya llegado á convencerse por la práctica, *(que el comisario debe imponer)*, de que el reglamento se cumple y que es igual para todos, y todos, indispensablemente, empleados y no empleados, administrador y veterinarios, han de sujetarse á su más exacto cumplimiento. Cuando, en fin, observemos que el señor comisario cumple y hace cumplir á sus subordinados cuanto dejamos dicho y cuanto obliga el reglamento de esta dependencia municipal, entonces confesaremos y reconoceremos al comisario de Mataderos toda la necesidad é importancia que se quiera.

Convénzase el señor comisario actual, que no es justo, ni mucho menos, lo que en la actualidad sucede.

Permitános S. S. que, con todo el respeto y consideracion que su cargo y personalidades merecen, manifestemos que hemos escuchado con avidéz y hasta con entusiasmo, si se quiere, sus elocuentes discursos en las sesiones públicas de muestro Ayuntamiento, pero en cuanto se refiere á la comisaría confiada á su especial cuidado, no nos satisfacen sus razonamientos.

Creemos que S. S. podrá estár plenamente satisfecho de su gestion, y su conciencia, y en su conciencia estará absuelta su administracion, y en su conciencia. y con razon, nuestras quejas serán caprichos, las del público ilusiones, y los cargos que le han sido hechos en sesiones públicas son tempestades que pasó....

Mas nosotros, á quienes no ilusionan palabras, hemos de decir que la conciencia de S. S. no indemniza nuestros bolsillos ni satisface nuestros estómagos, y creemos existe responsabilidad en la gestion del Matadero de Madrid que con el reglamento vigente vamos á analizar.

(Se continuará)

CRONICA LOCAL

SESION DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO

LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1879

Como todo *pasa* en este mundo, excepcion hecha del Sr. Marqués de Torneros, que nunca *pasa* de ser un señor Alcalde del tenor que ya hemos dicho, ni ha de *pasar* á la posteridad como no sea para modelo inverso, ni le *pasa* de dientes adentro al vecindario de Madrid, *pasaron* los festejos, *pasó* el afan de los bonos y los billetes, é interin vemos si las cuentas de aquellos desahogos *pasan*, nos quedamos con los asuntos puramente caseros.

A ellos estuvo reducida la sesion del lunes último, que se abrió á las tres y dió comienzo como es de rúbrica con la lectura y aprobacion del acta de la anterior.

Entrando enseguida en los asuntos de oficio, se dió lectura de una comunicacion en que se formulan las bases de la Lotería Municipal, de otra del Sr. Lopez y Lopez, sobre reformas hechas en el mobiliario del Teatro Español, y ambas quedaron aprobadas.

Se dió cuenta de varias subastas que han quedado sin efecto por falta de licitadores, y se acordó se sacara á nuevo concurso *(es natural)*.

Se leyó el informe de la comision de hacienda referente á la peticion del contratista de las obras del colegio de San Ildefonso, solicitando el abono de un plazo, y el de la misma comision para que la recaudacion de fondos de aquel establecimiento quede á carge de una sola persona, con objeto de simplificar la contabilidad.

Sin discusion fueron aprobados los siguientes de la indicada comision de hacienda:

Acerca de la autorizacion solicitada por el de Casas Consistoriales para ejecutar obras en las cocheras de S. E. *(tambien es natnral.)*

Idem á la propuesta del mismo sobre reposicion de los uniformes que usan varios dependientes de S. E.

Idem á la del Sr. Comisario de mataderos, referente á la forma de abono de un sueldo.

A la peticion de el del mercado de carnes muertas para ampliar un crédito.

A la solicitud de licencia de los dueños del lavadero número 23 para enajenar y adquirir la cuarta parte de él.

A la de los contratistas de pan y menestra de los Asilos de San Bernardino, pidiendo cierto aumento.

Acerca del pago de varias cuentas por extraccion de escombros procedentes de unos derribos.

Sobre la cesion del remate para demolicion de una finca.

Sobre señalamiento para pago del cupon núm. 36 del empréstito de 1861.

La Comision de Obras, Hacienda y especial para el ensanche de la calle de Sevilla, presentáron el proyecto de ensanche de dicha vía, y se acordó el pase al Gobierno de la provincia y al ministerio de la Gobernacion.

Se dió lectura del dictámen de la comision de obras acerca de la conveniencia del derribo de la puerta de Toledo, fundado en que la estrechez de los arcos entorpece la circulacion por este concurrido punto, y en que los materiales de su derribo pueden aprevecharse con notable beneficio en las obras del matadero.

El Sr. Garamendi, con su escrúpulo, que no siempre ha tenido el Muuicipio, espuso que debia aplazarse la demolicion hasta tanto que se oyese el parecer de la Academia de San Fernando, para evitar toda responsabilidad al Ayuntamiento.

Preguntada la corporacion por el Sr. Presidente, se acordó así por unanimidad.

Acto seguido se leyeron y aprobaron varios dictámenes sobre empedrado y colocacion de aceras, dándose despues cuenta del informe de los Sres. Letrados en el expediente de indemnizacion de perjuicios á D. Manuel Manzanares.

El Sr. Garamendi pregunta la razon de que, diciendo el informe que debe pagarse al Sr. Manzanares en terrenos, el dictámen no esprese esta circunstancia.

El Sr. Moreno Elorza declara que el Ayuntamiento carece de terrenos de la índole expresada en el informe y que por ello la indemnizacion ha de hacerse en metálico.

Los Sres. Moreno Elorza y Garamendi rectifican, y tercia en el debate el Sr. Chavarri.

Se dá lectura de la comision de ensanche sobre reclamacion de un crédito.

El Sr. Presidente suplica se retire el dictámen por haberse presentado otra reclamacion en igual sentido.

El Sr. Moreno Elorsa lo retira.

Procedente de la misma comision se leyó un dictámen acerca de la compensacion con un terreno de la construccion de una alcantarilla, quedando sobre la mesa á instancia del Sr. Ramirez Bascan.

Tambien se leyó otro dictámen de informe de instancia de un interesado sobre abono de pies de sitio.

El Sr. Lozano manifiesta que siendo el reclamante su amigo y compañero el Sr. D. Cándido Lara, entendia que este espediente debia quedar de los últimos para que nunca se creyera que el Municipio trata de favorecer á los individuos que le componen.

Si no hubies sido hecha esta observacion de tan bnena fé hubiésemos creido ver en ella un sangriento epígrama

Sin embargo, el Sr. Moreno Elorza, sin darse por entendido, dice lamenta se trate uua cuestion suscitada ya y observa que este asunto data del año 1860

Rectifican los Sres. Lozano y Moreno Elorza.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen y con efecto queda aprobado.

Con lo, cual y despues de dar lectura y dejar sobre la mesa un dictámen de la comision antedicha para que se satisfaga el coste de dos pequeños trozos de alcantarilla, sc levantó la sesion por uo haber más asuntos de que tratar.

Eran las cinco y media, y la corporacion quedó reunida en sesion secreta.

Tal vez si hubiéramos podido penetrar en estos *secretos* de S. E. tendriamos motivo para dar más interés y amenidad á esta crónica que por la índole de la sesion del lunes ha resultado un tanto falta de color.

Pero otro dia será otra cosa

Los pescados, las carnes, el pan, el chocolate, todos los alimentos, en fin, que se espenden al público, no han sido hasta ahora examinados por el laboratorio químico de S. E., que cuesta al vecindario 7.225 pesetas.

Las fondas donde se espenden cubiertos de 4 y 8 rs., tampoco han caido bajo su análisis, y lo que es más grave aun, las conservas que se espenden en los establecimientos de ultramarinos, continuan causando las mayores desazones al pobre consumidor quo se alimenta de ellas, y eso que no está muy lejano el dia que un buen amigo nuestro, murió envenenado á causa de una lata de ostras, cn conserva, que compró en un establecimiento muy céntrico de esta capital.

Los cafés tambien hacen lo que les parece oportuno con los artículos que espenden, y sobre todo los señores Tenientes Alcaldes continúan sin ejercer la vigilancia esquisita y escrupulosa que el Ayuntamiento y el vecindario les tiene encomendados.

Ahora que se acercan dias de gran consumo, y de que los vendedores de mala fé tratan de adulterar los artículos que espenden, es cuando el Ayuntamiento y los Tenientes Alcaldes deben ejercer gran vigilancia, y no hablamos de los agentes de policía urbana porque esos hace mucho tiempo que están ellos *adulterados*.

Señor, no os demandamos pan, lo que pedimos son toros.

La prensa de Madrid puso el grito en el cielo porque el Ayuntamiento no le habia dado los billetes que, para los festejos reales, exigia.

La prensa toda, que se indigna por un billete más ó ménos, y que pide por este motivo la separacion del señor Marqués de Torneros, deja y ha dejado y no ha pedido ni con mucho la dimision del Ayuntamiento por los siguientes escandalosos abusos.

Primero. Que por falta de vigilancia y cumplimiento en lo estipulado, la villa de Madrid pague diez y siete millones de exceso de valoracion, y regale además quince millones que tiene hipotecados en el negocio *compra de los Mercados de Madrid,* cantidad que deben abonar el Alcalde Presidente y tenientes alcaldes respectivos, por no haber dado cumplimiento á lo estipulado en la escritura de concesion de 13 de Abril de 1869.

Segundo. Que la villa de Madrid pague 1.061,223 pesetas 40 cénts. á que ha sido condenada por la Direccion general de Impuestos, segun Real Orden leida en sesion pública del lunes de la semana anterior, por ocultacien al Tesoro, de los descuentos del personal de Consumos y Policia Urbana, y

Tercero. Que el Ayuntamiento no dá cumplimiento á ningun artículo de la Ley Municipal y sobre todo al 166 de la misma, en el que se previene que «los Ayuntamientos publicarán al principio de cada trimestre, un estado de la recaudacion é inversion de sus fondos durante el anterior.»

Y eso que el personal encargado de dar cumplimiento á este artículo cuesta al vecindario 134.600 pesetas.

Por estas faltas graves, y otras que no enumeramos, no se escandaliza la prensa y ni aun pide siquiera que el Ayuntamiento sea entregado á los tribunales ordinarios.

Señor, no os demandamos pan, lo que pedimos son toros.

***

¿Se sabe qué Ministro se llevó seis ú ocho mil billetes para las dos corridas de toros celebradas con motivo del régio enlace?

***

¿Se han publicado los nombres de los caballeros particulares que fueron sorprendidos vendiendo billetes de las corridas reales?

***

¿Se sabe por qué el Ayuntamiento no se ha escandalizado al ver que el concejal Sr. D. Lúcio Morales ha invertido 48.000 reales en aquel kiosco de la plaza de Anton Martin?

***

¿Se sabe por qué nuestro digno Ayuntamiento no ha formulado un voto de censura, y hasta ha espelido de su seno á los Sres. Concejales que acordaron el establecimiento de aquellos tablados para las músicas en algunas plazas públicas, en los últimos festejos reales, modelo de la chocarrería y el mal gusto?

***

¿Se sabe cuánto han costado las murgas que atronaron los oidos de los transeuntes en los últimos festejos reales?

***

¿Se sabe qué concejal fué el que ideó los arquitos de la Plaza de Santo Domingo, que han costado 24.000 rs?

***

No pensó nunca el Sr. Marqués de Torneros de hacer dimision del cargo de Alcalde.

Hubiera sído demasiada dicha para el vecindario de Madrid.

Aun no se ha empezado la introduccion de carnes muertas, y por lo tanto hasta hoy ha sido innecesario el local que, para el efecto, se habilitó en la Plaza de los Mostenses; era lo natural y lo lógico que no se hubiera nombrado personal para este servicio, hasta ver si la introduccion de carnes muertas se lleva á efecto: esto, que hubiera sido lo natural para todo el mundo, no lo ha sido para nuestro Ayuntamiento, que ha nombrado el personal correspondiente, al cual dió posesion el señor Romero Paz, el dia 6 de los corrientes.

Tenemos, pues, un personal que cobra y no trabaja; de lo que se deduce que aquí no se piensa en mejoras más que para proteger á los ahijados.

Este abuso es de los verdaderamente escandalosos, pues transcurrirán muchos meses sin que la introduccion de carnes muertas se lleve á efecto, y entre tanto los sueldos debe pagarlos el señor Romero Paz, y no la villa de Madrid, puesto que no la prestan servicio.

Digimos en nuestro último número, que el señor Teresa García pensaba presentar la dimision del cargo que desempeña en la Comision de Consumos: esta es la primera reforma que necesita el cuerpo de Consumos, pero, desgraciadamente, no piensa ahora lo mismo el señor Teresa García, y anda luchando con el fin de reorganizar el personal de ese ramo, y dar distribucion á las 150.000 pesetas que están asignadas en el presupuesto para dicha reorganizacion.

***

Es necesario aumentar el sueldo á los vigilantes de consumos, quitarles el abono de los dobles derechos, estimularles con gratificaciones y recompensas por sus servicios extraordinarios, y de este modo se moralizará en absoluto el personal de ese ramo.

Esto lo digimos tambien en nuestro último número, pero estamos seguros que el señor Teresa García y la Comision, harán caso omiso de nuestras observaciones.

***

Si la Comision de Consumos desea que la recta aumente, debe empezar por ordenar que se guarden á los introductores, en los fielatos, las consideraciones á que tienen derecho todos los contribuyentes, y que no se trate nunca de perjudicarles haciéndoles abonar más género del que introducen; y para que la Comision vea si tenemos ó no razon, allá va una historia que se dice acaecida en la última semana.

«Un introductor aforó en el fielato de la estacion del Mediodia, una gran partida de vino que la trasportaba en un carro; hizo su pago, cogió su papeleta correspondiente y se fué con el carro y el vino hácia el primer registro, pero tropezó aquí con que un *cabo* del resguardo no se conforma con el aforo que le habian hecho en el fielato, y sin más consideraciones volvió al carro, al vino y al introductor á las oficinas y exigió que se repesase el vino: hecho de nuevo el peso, resultó que el introductor habia pagado 17 litros más de lo que llevaba, que le habian detenido cuatro horas y demás perjuicios correspondientes, por lo que se dice que el introductor en cuestion mandó por un *notario* que levantó acta de lo ocurrido, y que ahora exije el introductor al Ayuntamiento mil y pico de pesetas por daños y perjuicios, porque entre otros contratiempos, el vino quedó depositado en el fielato, y con la humedad se echó á perder.» Tal es la historia que hasta nosotros ha llegado, y que creemos es verídica y que prueba cuán justo es lo que pedimos á la Comision.

Dióse cuenta en la sesion de nuestro Ayuntamiento, del miércoles 10 del corriente, de una Real Orden de la Direccion de Impuestos, por la que se condena á nuestro Municipio (mejor dicho, á la villa de Madrid), al pago de 849.844 pesetas 97 cénts., por ocultacion del impuesto del Tesoro sobre los sueldos de los empleados del ramo de consumos y de Policía Urbana, y de 211.378 pesetas 48 céntimos como multa.

La razon que tuvo para eximirse de pagar nuestro Ayuntamiento al Tesoro el impuesto que marca la ley, fué el declarar al personal de estos ramos *cuerpos armados*, declaracion que fué hecha por cuenta del Municipio y sin la aprobacion del Gobierno.

El señor Moreno Elorza, para atenuar el mal efecto de la lectura de dicha Real Orden, insistió en que el Ayuntamiento no debia abonar esa suma, que estaban considerados como cuerpos armados el personal indicado, y que debia pedirse por un recurso de alzada la revocade dicha Real Orden.

Pero todo es inútil, señor Moreno Elorza; el personal de vigilancia de Consumos y de Policía urbana, no han sido nunca considerados como *institutos armados,* y en prueba de ello, si un vigilante de consumos con la carabina que usan, dá muerte á algun iudivíduo que ataque á su persona, estando de servicio, y quiera defraudar las rentas puestas á su cuidado, es conducido por la guardia civil á la cárcel de Villa, y el Juez de 1.ª instancia que entienda en la causa le condenará por homicidio, sin que le valga al vigilante ni haber querido defender su vida y los intereses del Ayuntamiento; existen hoy dia muchos vigilantes de consumos expatriados por dicho motivo, y no sabemos si hay alguno en la cárcel.

No ha sido, pues, nunca considerado ese cuerpo como *cuerpo armado,* y con respecto á los de Policía urbana, hace pocos años se elevó por ese Ayuntamiento una exposicion al Ministro del ramo pidiendo que dichos indivíduos tuvieran los mismos privilegios y consideraciones que los indivíduos del cuerpo militar de Orden público, peticion que fué negada.

Por lo tanto, no puede alegar nuestro Ayuntamiento ignorancia sobre estos puntos, y sí un lamentable abandono por los que debian abonar esa cantidad, porque á sabiendas infringieron la ley é hicieron la ocultacion, pero el pueblo de Madrid no debe nunca de abonarla por lo mismo que perjudica á sus intereses.

Respecto á lo del recurso de alzada, nos estraña que el señor Moreno Elorza lo hubiera ni aun siquiera indicado, perque un simple escribiente de abogado sabe que no procede.

Quien debe abonar esa cantidad son los concejales de la comision de Hacienda, y pudiera llegar hasta el señor Contador de S. E.

Un incidente de la sesion del miércoles 10 de los corrientes.

El señor Lara.—Mucho me estraña, señor Presidente, que de las cuentas de los últimos festejos reales no se dé lectura en esta sesion, cuando la opinion pública desea con gran vehemencia el conocerlas, y que es un verdadero *escándalo* que aun no se hayan aprobado por el Ayuntamiento las cuentas de los festejos del primer enlace de S. M. el Rey; que él, en cumplimiento de la ley, exigía se presentasen sus documentos y justificantes.

El señor Presidente.—No tolero discusion sobre ese punto; aquí no hay ley ni más alcalde que yo; se levanta la sesion.

Hoy repetimos lo que digimos en nuestro octavo número. Que «existe infracion de la ley en los artículos 164 y 165 de la Municipal vigente, porque así lo ha manifestado y probado el mismo señor Marqués de Torneros; ha incurrido, pues, en la responsabilidad personal que marcan los artículos 25 y 26 de la Ley, y ya que el señor Gobernador civil de Madrid deja obrar al Ayuntamiento á su capricho, y que la Diputacion provincial y el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion hacen caso omiso del proceder ilegal del Ayuntamiento, los vecinos honrados de Madrid y toda la prensa debe pedir la separacion de un Alcalde tan funesto como el actual, y exigir la responsabilidad, no sólo á él, sino á los Concejales que apoyan sus actos.

Esta es la única manera de hacer administracion y de que se haga justicia á la conducta del Sr. Marqués de Torneros, y de algunos Concejales que parecen haber hecho patrimonio suyo los intereses del pueblo.»

Nosotros rogaríamos al señor Lara que no desmaye, y que exija el cumplimiento de la ley.

Madrid.—Lit. de B. Ferrer, á c. de E. Alegre. Estrella, 13.

ANUNCIOS

PASTILLAS PECTORALES

PREPARADAS POR EL L.° E. LOPEZ

Contra las enfermedades del pecho, catarros, ronquera, romadizo, asma, y en general toda clase de toses, por rebeldes que se manifiesten.

Como casi todas las enfermedades del pecho proceden de la mayor ó menor irritacion de los órganos contenidos en esta cabidad, ha sido siempre el tema obligado de los médicos buscar un medicamento apropiado para calmar.

Muchísimas sustancias simplemente mucilaginosas se han empleado con este objeto, que todas tienen virtudes poco enérgicas: muchas sustancias por el contrario muy enérgicas, como el ópio, ofreciendo su aplicacion inconvenientos gravísimos y de peligrosos resultados, unos y otros medios escesivamente perjudiciales, pues al paso que los primeros dejan obrar la natnraleza, con engaño del paciente, los otros, por el contrario, si alguna vez calman la tos, tambien da por resultado su administracion pertinaces estreñimientos de vientre y temibles congestiones cerebrales.

Estas pastillas contienen las sustancias mucilaginosas estrictamente necesarias para su preparacion, careciendo por completo de ópio y de otra sustancia nociva.

Su agente principal da un resultado tan inmediato y positivo como ocasion tendrá de observar el que las ensaye, careciendo por completo de propiedades que ni directa ni indirectamente puedan dar orígen á otras enfermedades.

MÉTOOD DE USARLAS

Para los catarros ó constipados ligeros seguidos de tos fuerte, se tomará una pastilla cada cuatro horas. Cuando la tos sea muy pertinaz y rebelde, se duplicará la dósis tomando una cada dos horas y dos al acostarse.

Los niños menores de diez años la mitad de las dósis respectivamente.

Depósito general en la Farmacia y laboratorio químico del Ldo. E. Lopez, Corredera baja, 30, frente á la calle del Escorial.

Precio de la caja, 8 rs.

¡CÁRCEL!

MAZURCA PARA PIANO

POR

R. CANCIO

Los productos íntegros de esta obra se destinan á la suscricion nacional para socorro de los desgraciados de las provincias de Levante.—Véndese en casa del editor de música D. C. Saco del Valle Jacometrezo, 87 y 89.

LA MINERVA

CALLE DE LA ESTRELLA, 13

Se hacen toda clase de trabajos de imprenta y litografía.

El Viajero Ilustrado

HISPANO-AMERICANO

REVISTA UNIVERSAL DE VIAJES

Sale á luz el dia 1.º de cada mes.
Administracion: Paseo de Gracia, 147, Barcelona.

Obra nueva de verdadero interés

LA PIEDAD SUPREMA, PARIS, EL PAPA, últimas producciones de Víctor Hugo, traduccion al castellano por el eminente y castizo escritor D. Angel Rodriguez Chaves.

Se halla de venta en todas las librerias de Madrid, provincias y Ultramar á 10 rs. tomo con las tres obras.

Obra de imprescindible necesidad para los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

DICCIONARIO

Geográfico-estadistico é histórico biográfico, postal, municipal, militar, marítimo y eclesiástico de España y sus posesiones de Ultramar, publicado bajo la direccion de los Sres. D. Ricardo Faura y don Rafael del Castillo, con la colaboracion de varios escritores.

Obra ilustrada con grabados intercalados en el texto, láminas sueltas y mapas iluminados.

Se publica por cuadernos de 64 páginas, á dos columnas, costando cada cuaderno una peseta.

Se admiten suscriciones en Barcelona en la Direccion del Diccionario, Escudillers, 12 y 16, y en Madrid, Montera, 38, «El Avisador Municipal».

SOMBRERERIA

DE JOSE DUCH

Calle de la Luna, 42.